

Decreto N° 246, que prohíbe la exportación o reexportación de medicinas y productos farmacéuticos.— G. O. N° 5800, del 16 de Septiembre de 1942

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 246.

CONSIDERANDO: Que, en las actuales circunstancias, se hace necesario retener en el país todo cuanto sea indispensable para la protección del pueblo dominicano;

En uso de los poderes de que estoy investido por la Ley N° 16, del 23 de junio del año en curso,

D E C R E T O:

Art. 1.— La exportación o reexportación de medicinas y productos farmacéuticos de toda naturaleza existentes en el país, sean de procedencia extranjera o de producción nacional, no podrá realizarse sino con previo permiso del Poder Ejecutivo, que los interesados deberán solicitar por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Art. 2.— Las personas que violen el presente Decreto serán castigadas con las penas previstas en la Ley N° 16, del 23 de junio del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99° de la Independencia, 80° de la Restauración y 13° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 247, que determina la jurisdicción de la Subcomisión dependiente de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo, y que nombra al Mayor Emiliano Camarena, E. N., miembro de la Subcomisión.— G. O. N° 5800, del 16 de Septiembre de 1942

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 247.

CONSIDERANDO: Que el sistema de transporte en las